

**APRUEBA CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE
ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
PUYEHUE Y LA FACULTAD DE
ODONTOLOGÍA -UNIVERSIDAD DE CHILE**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 026

SANTIAGO, 08 de marzo de 2023.

VISTOS

Lo dispuesto en la Ley N°21.094; en el DFL N° 3 de 2006 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 153 de 1981, del Ministerio de Educación que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; DU N°906, de 2009, que establece el Reglamento General de Facultades; DS N°180, de 1987, del Ministerio de Hacienda, que fija norma para la presentación de presupuestos, balance de ejecución presupuestaria e informes de gestión de las instituciones de educación superior, que indica; en los Decretos SIAPER N° 309/95/2022 y N°390/143/2022, que designa a la Decana y Vicedecano de la Facultad, y las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO

1. Que forma parte del quehacer de la Facultad de Odontología el intercambio, colaboración y cooperación académica, de investigación científica y docencia, con instituciones nacionales y extranjeras, el que se formaliza mediante la suscripción de convenios de colaboración.
2. Que resulta esencial para la formación clínica de los estudiantes de Odontología y de las especialidades odontológicas, contar con campos clínicos en que pueda desarrollarse la docencia asistencial.
3. Que la suscripción del presente convenio no involucra aportes, compromisos o aportes que pudieran gravar el Fondo General de la Universidad, sino que existe presupuesto disponible para el financiamiento proveniente de ingresos propios, según consta de certificado adjunto del Director Económico y Administrativo de la Facultad.

RESUELVO

1. **APRUEBESE** Convenio Asistencial - Docente, suscrito entre en la Ilustre Municipalidad de Puyehue y la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, cuyo texto se inserta a continuación:

**CONVENIO ASISTENCIAL – DOCENTE ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE
Y LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En la ciudad de Osorno, comuna Puyehue, República de Chile, a 10 de enero de 2023, entre la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE**, Personería Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario 69.210.600-8, en adelante “La Municipalidad”, representada por su Alcalde doña María Jimena Núñez Morales, cedula de identidad N° 8.215.529-5, ambos domiciliados en Alcalde Tomas Glaves Willson, de la comuna de Puyehue, por una parte; y por la otra, la **FACULTAD DE ODONTOLOGÍA DE LA**

UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1, en adelante: "El Centro Formador", representada por su Decana Dra. IRENE MOLARES BOZO, Cédula de Identidad N° 8.543.150-1, ambos domiciliados en calle Olivos N°943, comuna de Independencia, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "La Facultad o el Centro Formador" han acordado celebrar el siguiente Convenio asistencial-docente:

Atendida la emergencia sanitaria por COVID-19, la atención odontológica ha experimentado cambios en la forma, frecuencia y duración de sesiones, lo que ha significado la reorganización de actividades asistenciales docentes que se desarrollan en la Facultad de Odontología y en los campos clínicos en los que los estudiantes de pregrado realizan el Internado Asistencial y deben desarrollar sus actividades de formación. La reanudación de las actividades asistenciales docentes implica un gran desafío, pues las medidas de seguridad demandarán readecuaciones diversas de infraestructura, logística y operaciones, todas de gran costo; así como la búsqueda de nuevos espacios de campos clínicos en regiones de manera de abordar la nueva situación de estudiantes de regiones que opten por quedarse en sus lugares de residencia para la realización de estas actividades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

El uso de el /los Establecimientos de Salud de Atención Primaria del Departamento de Salud Municipal que hará la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile, para la realización de actividades académicas de Internado Asistencial, se regirán por el presente Convenio, por sus modificaciones, y por los acuerdos que adopte el Comité Asistencial Docente Comunal, previa consulta al Alcalde y, por la normativa administrativa y reglamentaria y las orientaciones técnicas emanadas desde la Dirección del Servicio de Salud Osorno.

SEGUNDA:

Las partes acuerdan que la Municipalidad de Puyehue podrá suscribir convenios similares con otros Centros Formadores, sean éstos de propiedad del Estado o de carácter privado, para la utilización, como campo para la realización de las prácticas curriculares de estudiantes, de sus servicios o unidades que cuenten con capacidad formadora disponible, siempre que no afecten o perturben el cabal cumplimiento de este convenio, y especialmente que no perjudiquen la correcta atención de los pacientes.

La Facultad de Odontología deberá, en el plazo de cinco días, contados desde que la suscripción de este convenio, entregar al Departamento de Salud Municipal la necesidad requerida de un cupo de Campos de Formación Profesional y Técnico (CFPT).

TERCERA: Objeto.

El presente convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Facultad de Odontología de la Universidad de Chile y la Municipalidad de Puyehue, a través del Departamento de Salud Municipal, para el desarrollo de las actividades de Internado Asistencial, de la carrera de Odontología.

CUARTA: Principios.

- 1.- **DERECHOS DE LOS PACIENTES:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- 2.- **PRIORIDAD DE LO ASISTENCIAL:** La colaboración asistencial-docente no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de los establecimientos de salud.
- 3.- **TUTORIA TECNICO ADMINISTRATIVA:** la Universidad reconoce la primacía del Departamento de Salud Municipal en orden a que las actividades académicas se sujeten a las directivas técnico-administrativas que emanen de él.
- 4.- En la ejecución del convenio acordado, siempre se deberá respetar la seguridad física y psíquica de los pacientes, debiendo considerarlos asistentes docentes y los alumnos las prevenciones para que ello ocurra.
- 5.- En el proceso de la implementación de las actividades del presente convenio, los alumnos y los docentes supervisores, deberán respetar siempre los derechos de los pacientes, según lo disponen las normas de la Ley N°20.584 y sus reglamentos. En la protección de los derechos deberán ser considerados todo principio y norma jurídica que propenda a su protección de manera general.

QUINTA: Uso de campo clínico.

Establece uso de los establecimientos de salud de Atención Primaria como Campos para la Formación Profesional y Técnica (CFPT) para las instituciones cuya carrera esté acreditada.

La Facultad de Odontología, a través de la Dirección de Campos Clínicos, al inicio de cada año académico, propondrá al Departamento de Salud Municipal su necesidad de cupo para práctica de internado asistencial para el periodo correspondiente para la carrera de Odontología. El Departamento de Salud Municipal solicitará al Comité Asistencial Docente Comunal la evaluación pertinente, quien designará el cupo definitivo. La institución, por medio del Jefe del Departamento de Salud de la Municipalidad de Puyehue, comunicará al Centro Formador su capacidad disponible, en el plazo de 15 días siguientes a la recepción de solicitud de cupos.

La Departamento de Salud Municipal pone a disposición de la Universidad, el uso de los CFPT con los siguientes fines docentes: internado curricular de la carrera de pregrado de Odontología.

Para la realización de las prácticas (internado), el Departamento de Salud Municipal dispone de un total de dos cupos. A continuación, se detallan los establecimientos para la carrera de Odontología de acuerdo a lo siguiente:

Carrera de Pregrado	Establecimientos Urbanos.	Número de cupos	Tipo de práctica (internado)	Jornada
Odontología	CESFAM Entre Lagos	2	profesional	Diurna *

*Para la realización de las prácticas (internado) de la jornada diurna considera los siguientes horarios: jornada completa de lunes a jueves de 08:00 a 17:00 hrs. y viernes de 08:00 a 16:00 hrs.

El cupo establecido será asignado por la unidad de RRHH del Departamento de Salud Municipal, el cual destinará al /la alumno/a al establecimiento según disponibilidad de cupos para la carrera. Esta distribución estará determinada por la oportunidad de llegada de la nómina de alumnos a realizar práctica en los establecimientos administrados por el Departamento de Salud Municipal. La nómina es enviada por el centro formador.

El/los cupo/s así establecidos y asignados, no podrán ser cedido a ningún otro centro formador.

Información necesaria al momento de solicitar los cupos asignados.

En forma previa al inicio de cada semestre académico o periodo de práctica, el centro formador a través de su representante del área Docente Asistencial, hará llegar a la unidad de RRHH de la Departamento de Salud Municipal, la nómina con los alumnos que realizarán la práctica internado profesional, especificando lo siguiente:

- a) Nombre completo del estudiante que concurrirá a realizar su práctica.
- b) Fecha de inicio y término de cada práctica.
- c) Horario que cumplirá dentro del horario determinado (jornada).
- d) Nombre y objetivo de la práctica a realizar por el estudiante, junto con el listado de técnicas y procedimiento que está capacitado y autorizado para realizar según la malla curricular de la carrera.

SEXTA: Áreas restringidas.

Los establecimientos asistenciales definirán condiciones especiales de acceso a ciertas unidades de apoyo o servicios clínicos que impliquen un mayor riesgo, tanto para los usuarios, como para los académicos y los estudiantes, ya sea, por ser de mayor complejidad tecnológica o por la confidencialidad de la información que se maneje. Esto será comunicado al centro formador al momento de su ingreso al campo de formación profesional y técnica (CFPT).

SEPTIMA: Capacidad Formadora.

La Municipalidad de Puyehue ha determinado la capacidad formadora del Departamento de Salud Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°416 de marzo de 2010, la que ha sido publicada en la página web del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud, con la debida actualización anual.

OCTAVA: Coordinación, Organización y evaluación de actividades asistenciales- docentes.

La coordinación de las actividades que se llevarán a cabo entre la Facultad de Odontología y el Departamento de Salud Municipal, relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará mediante la Dirección de Campos Clínicos de la Facultad de Odontología y el Encargado de la Relación Asistencial Docente del Departamento de Salud Municipal.

La aplicación interna del presente convenio se efectuará mediante el Comité Asistencial Docente Comunal conformado por: Jefe del Departamento de Salud Municipal, Jefe de RRHH, abogado asesor jurídico del Departamento de Salud Municipal, Encargado Comunal de Calidad y Asesora Técnica de Calidad. Para los efectos de una adecuada coordinación, el Comité Asistencial Docente Comunal se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el decreto N°908 del Ministerio de Salud del 14 de Octubre de 1991 y correspondientes modificaciones. El Comité se reunirá trimestralmente o a solicitud de cualquiera de sus integrantes en cualquier tiempo. Las decisiones que tome el comité serán por simple mayoría, lo que se consignará en el acta respectiva.

NOVENA: Funciones del Comité Asistencial Docente Comunal

- 1.- Velar por el cumplimiento de la norma que regula la Relación Asistencial Docente entre el centro formador y cada uno de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal.
- 2.- Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo del programa asistencial docente.
- 3.- Disponer de información actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución y recomendar el número adecuado de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente el programa asistencial docente.
- 4.- Conocer el número de alumnos de pregrado distribuidos en las distintas Unidades, Servicios Clínicos y de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico en los establecimientos asistenciales, utilizados como CFPT.
- 5.- Prohibir el acceso a los CFPT a aquellos estudiantes y profesionales que participen del presente convenio, y que incurran en acciones, actitudes o comportamientos que sean considerados infractores de las directivas técnicas y administrativas del Departamento de Salud Municipal.
- 6.- Velar porque exista una relación equilibrada de costos-beneficios tanto de los Centros Formadores como de los establecimientos dependientes del Departamento de Salud Municipal.
- 7.- Supervisar, coordinar y controlar la adecuada ejecución del convenio, resolviendo las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de los enfermos, familiares y usuarios del sistema de salud.

DECIMA: Derechos de los usuarios en el marco de la relación asistencial docente.

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N°20.584, de Derechos y Deberes de las Personas en acciones vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes:

- 1.- Ser informados, de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el establecimiento, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en que ámbitos, y con qué instituciones. Dicha obligación es responsabilidad de los funcionarios del establecimiento respectivo.
- 2.- A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza, tales como procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos y, en general, para la aplicación de procedimientos que con lleven un riesgo relevante y conocido para la salud del usuario en cuyo caso el documento deberá ser conjunto del Departamento de Salud Municipal y centro formador. Dicho consentimiento escrito incluye el uso de la ficha clínica por parte de los estudiantes que participan en la atención directa de la persona, además de los estudios académicos e investigativos debidamente autorizados, todo ello sujeto a la obligación de guardar reserva de su contenido que le impone su calidad de datos sensibles. Se presume que la persona ha recibido la información pertinente, para la manifestación de su consentimiento, cuando hay constancia de su firma en el documento explicativo del procedimiento o tratamiento al cual deba someterse.
- 3.- El usuario puede negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, con las limitaciones establecidas en el artículo 16 de la ley 20.584.

- 4.- A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud enfermedad. En todo momento de la atención de salud se debe proteger la vida privada y honra del paciente.
- 5.- Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes de las Instituciones con las que existan Convenios Asistenciales-Docentes, respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades que estos realizan.

DECIMA PRIMERA: Obligaciones que asume el Centro Formador con sus académicos supervisores y estudiantes.

El Centro Formador deberá:

- Garantizar que los estudiantes del presente convenio cuenten con el seguro médico escolar o similar, el que cubre los riesgos inherentes a las actividades que los alumnos desarrollan en el marco de su práctica en los servicios o unidades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, definido como “campos de formación profesional y técnica” (CFPT).
- Asumir la responsabilidad por los materiales y equipos que se deterioren o pierdan como consecuencia de mal uso dado por los estudiantes en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, previa investigación sumaria o sumario administrativo que permita verificar la responsabilidad del estudiante y la exclusión de responsabilidad de algún funcionario del establecimiento. Los costos deberán ser restituidos por el centro formador, en un plazo no superior a 30 días contados desde la resolución definitiva del respectivo sumario.

DECIMA SEGUNDA: Los estudiantes del Centro Formador deberán:

- 1.- Observar las normas éticas y de conducta que rijan en los establecimientos del Departamento de Salud Municipal
- 2.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del establecimiento, sin discriminación de ninguna especie.
- 3.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.
- 4.- Vestir correctamente su uniforme y portar la identificación respectiva que considere el nombre completo, el centro formador de procedencia y la carrera y nivel a la que pertenece.
- 5.- Estar inmunizado de acuerdo a Normas Sanitarias vigentes según la información epidemiológica entregada por el Servicio de Salud y Establecimiento Asistencial.
- 6.- Respetar los protocolos y guías clínicas definidas por las autoridades de los establecimientos del Departamento de Salud Municipal, para la atención de salud de los usuarios, familia o comunidad.
- 7.- Ponerse a disposición de las autoridades del establecimiento asistencial en caso de emergencia sanitaria.
- 8.- Prestar su colaboración en las investigaciones de carácter administrativo que defina la autoridad del establecimiento asistencial, cumpliendo con las citaciones que les cursen los fiscales o encargados de dichos procedimientos.

9.- Dirigirse al tutor-docente a cargo de su supervisión en los CFPT frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales o personal del establecimiento asistencial.

10.- Participar en las actividades a las que sean invitados por los directivos del establecimiento asistencial, que puedan contribuir al desarrollo de este y a la mejor atención del usuario, familia y comunidad.

11.- Cumplir con la prohibición de participar en actos que alteren el orden del centro de salud, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos o creen dificultades para asegurar la calidad y continuidad de la atención de los usuarios o para el uso de los bienes y servicios del establecimiento.

DECIMA TERCERA: Régimen del personal involucrado en el Convenio Asistencial Docente.

Las personas que participen en el desarrollo y ejecución del presente convenio, conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen y se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales de éstas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra Institución. Se deja constancia de que los académicos supervisores y estudiantes del Centro Formador, no adquieren mediante este convenio la calidad de funcionarios del Departamento de Salud Municipal o establecimientos de salud de Atención Primaria que los recibe, sin perjuicio de que por razones de control de práctica se puedan someter a control de asistencia y horario.

Las partes están de acuerdo que, en el marco del presente convenio, el municipio no pagará a los estudiantes ni académicos supervisores del Centro Formador, remuneración alguna por la labor docente que desarrollen durante su periodo de práctica. Tampoco será de cargo del municipio la entrega de colación, traslado o movilización, o proporcionar otros elementos que faciliten el desplazamiento de los estudiantes desde o hacia el lugar de las prácticas.

DECIMA CUARTA: Régimen Disciplinario.

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una u otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro Formador o el Departamento de Salud Municipal, por el incumplimiento por parte de estudiantes o funcionarios de dicho establecimiento de las obligaciones que a su respecto impone el presente convenio. Por su parte, el Establecimiento Asistencial, podrá solicitar fundadamente a la Dirección de Campos Clínicos cambio de académico supervisor y/o prohibir el desempeño del estudiante del Centro Formador que incurra en dichas faltas. Lo mismo podrá hacer la Dirección de Campos Clínicos del centro formador respecto al tutor supervisor del centro de salud que incurra en dichas faltas.

DECIMA QUINTA: de la coordinación territorial y docente.

Para los fines del presente convenio, el Centro Formador deberá disponer de un Encargado docente del campo de formación profesional y técnica (CFPT), el cual será su representante en las decisiones que se adopten por el presente convenio y tendrá las siguientes funciones:

1.- Coordinar al tutor docente y los supervisores de carrera e informar semestralmente al Comité Asistencial Docente Comunal sobre la planilla de docentes.

- 2.- Programar las pasantías y prácticas de alumnos en conjunto con los supervisores o tutores e informar al Director del Departamento de Salud Municipal o a quien este designe.
- 3.- Entregar informes y responder a reclamos o situaciones propias del desempeño de los alumnos en conjunto con el supervisor.
- 4.- Realizar y responder del control ético del desempeño del personal y de los alumnos del Centro Formador en el contexto del presente convenio.

DECIMA SEXTA: Supervisión

Todo estudiante en práctica de internado asistencial deberá ser supervisado directamente por un profesional guía del establecimiento de salud, de acuerdo a documento de aceptación de funciones establecido por el Comité Asistencial Docente Comunal, quien actuará como tutor docente, e indirectamente por un docente supervisor asignado por el centro asistencial. Ambos, tutor y supervisor, deberán estar en comunicación continua y permanente mientras el estudiante se encuentre realizando su internado asistencial docente.

De acuerdo a lo definido deberán sujetarse a los estándares mínimos de supervisión definidos para cada carrera y nivel de éstas.

Además de lo anterior, a todo el personal de salud del Establecimiento le compete la super vigilancia del cumplimiento por parte de docentes y alumnos de las normas técnicas y administrativas vigentes y de la Ley 20.584.

El / la interno/a debe estar en todo momento bajo la supervisión del profesional odontólogo, en caso de que, por alguna causa mayor, esto no se pueda cumplir, el/la estudiante debe realizar actividades de teleasistencia, en forma remota.

DECIMO SEPTIMA: Retribuciones

Como contraprestación al uso de los servicios clínicos y de apoyo del establecimiento asistencial como Campo de Formación Profesional y Técnico (CFPT), la Municipalidad valorizará el uso de campo clínico con un valor de 3,5 UF mensuales por estudiante de pregrado (se establece la equivalencia de 20 – 23 días hábiles por mes), por uso efectivo de campo clínico, a jornada completa (44 hrs. semanales). Para las fracciones de mes se aplicará un valor proporcional a los días de ocupación del campo clínico, en relación con los días hábiles antes señalados.

Los mecanismos de retribución por parte del Centro Formador será uno de los siguientes:

- Entrega anual de cupos para cursos de capacitación para odontólogos/as o TENS de los centros de salud en convenio, cuya valoración económica sea equivalente al uso del campo clínico descrito en el párrafo anterior, de acuerdo a la oferta vigente en la plataforma OdontoUchile.
- Aportes en insumos y equipos de uso odontológico, cuya valoración económica sea equivalente al uso del campo clínico descrito en el párrafo anterior. La Municipalidad definirá los estándares de restitución de insumos clínicos por parte del Centro Formador, los que deben ser conocidos por éste previo al inicio del año académico respectivo. Los insumos serán entregados en los respectivos establecimientos asistenciales previa coordinación con el Encargado RAD local, quien tendrá que dejar documentado la recepción de estos.

En caso de solicitar capacitaciones disponibles en OdontoUchile en formato presencial el centro formador no se hará cargo de los costos adicionales referidos a traslado/alojamiento/alimentación que implica el poder participar en esta modalidad.

Para cumplir con estas retribuciones, deberán ser solicitadas formalmente por los Centros de Salud, vía correo electrónico, al Encargado/a de la Relación Asistencial Docente Comunal, de acuerdo a sus requerimientos anuales, durante el primer trimestre de cada año, quien dirigirá la solicitud a la Directora de Campos Clínicos del Centro Formador.

La Corporación y el Centro Formador deberán informar mutuamente del cambio de personas que ocupen cargos relacionados con la gestión del presente convenio, para efectos del cumplimiento de las retribuciones.

El centro formador se compromete a certificar la supervisión directa realizada por los profesionales del centro asistencial, a cargo de los alumnos en práctica, indicando los períodos y horas de su labor docente.

DECIMA OCTAVA:

El centro formador conservará el dominio de todos los equipos, instrumentos y demás elementos de habilitación clínica que introduzca en el establecimiento asistencial para el desarrollo de las acciones docentes.

Para el objetivo anteriormente expuesto, el centro formador entregará al Comité Asistencial Docente Comunal un inventario detallado de los bienes muebles aportados. Tanto el Municipio como el centro formador responderán, conforme a derecho, por sus funcionarios o estudiantes, según corresponda, de cualquier daño o perjuicio causado a los bienes anteriormente señalados.

DECIMA NOVENA: Duración y Evaluación:

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia máxima de 2 años, prorrogables automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de poner término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, vía correo electrónico, con antelación de 3 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

VIGESIMA: Resolución del Convenio:

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas. Se considerarán como causales las siguientes situaciones:

- 1.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Incumplimiento de los compromisos asumidos en cuanto al número de estudiantes que ocuparan el CFPT en periodos determinados y al apoyo docente comprometido.
- 3.- Uso no autorizado de infraestructura, equipamiento, insumos y personal del establecimiento, con fines docentes o de investigación.
- 4.- Incumplimiento de los compromisos de retribución de la contraparte en los casos previstos en el presente convenio.
- 5.- Incumplimientos a la Ley N°20.584 y a las normas que rigen el establecimiento de salud municipal, por parte de los académicos y estudiantes, especialmente de orden disciplinario; no aplicación de los protocolos y guías clínicas vigentes; daño a los usuarios o falta de respeto a la dignidad de estos y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad, situación que será comunicada a quien corresponda para la adopción de las medidas pertinentes.

6.- Incumplimiento de las normas laborales vigentes respecto de los funcionarios y académicos del centro formador que afecte sustantivamente la relación asistencial docente amparada por el convenio.

7.- Incumplimiento reiterado en el tiempo del programa de supervisión definido por el Centro formador.

8.- En el caso que el convenio haya sido terminado por el centro formador o por transgresiones graves de éste, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad al municipio.

La terminación dispuesta por el municipio se deberá concretar a través de una resolución fundada, notificando a la contraparte a través de carta certificada en la forma establecida en la Ley 19.880.

VIGESIMA PRIMERA: Instancia de solución de conflictos.

Las dificultades o problemas que surjan con motivo de la ejecución del presente convenio y que puedan ser resueltas por el Comité Docente Asistencial Comunal serán sometidas al conocimiento y resolución final del alcalde.

Los acuerdos tomados por el Comité Asistencial Docente Comunal deberán adoptarse por mayoría simple.

Sin perjuicio de lo anterior, según lo dispuesto en la Norma General Técnica Administrativa (NGTA) que regula la relación asistencial docente, corresponde al Subsecretario de Redes Asistenciales velar por su cumplimiento, y dirimir los conflictos entre la municipalidad y los Centros formadores, que no hayan sido resueltos a nivel local o regional, sin perjuicio de la competencia y atribuciones propias de la Contraloría General de la República y los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGESIMA SEGUNDA: Normativa aplicable.

Se hace parte de este convenio toda la normativa ministerial sobre uso de los campos de formación profesional y técnica en particular, la Norma General Técnica Administrativa que regula la Relación Asistencial Docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, como las eventuales modificaciones que a la misma afecten en el futuro y, por ende, el cumplimiento de las cláusulas de este convenio, se adaptará a lo dispuesto en dicha normativa. También se le hará aplicable la Ley 20.584, de 24 de abril de 2012.

VIGESIMA TERCERA: Ejemplares.

El presente convenio se firma en cinco ejemplares de un mismo tenor, fecha y validez, quedando el centro formador con dos y el Municipio con cuatro.

VIGESIMO CUARTA: Personería.

La personería de doña María Jimena Núñez Morales, para actuar en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUYEHUE, consta de la Sentencia y Acta Rol N°2442, de fecha 28 de Junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de los Lagos, la que no se acompaña en este acto por ser conocido de las partes. La personería de la Decana Dra. Irene Morales Bozo, RUT N° 8.543.150 - 1, para actuar en nombre y representación del centro formador FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UNIVERSIDAD DE CHILE, consta en el Decreto Universitario SIAPER N° 309/95/2022 en relación con el decreto universitario exento N° 007732.

VIGESIMO QUINTA: Jurisdicción y Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Osorno, comuna Puyehue, y se someten a la competencia de los Tribunales de Justicia de su jurisdicción.



Firman: Prof. Dra. Irene Morales Bozo, Facultad de Odontología, Universidad de Chile, Decana;
Señora María Jimena Núñez Morales, Alcalde Ilustre Municipalidad de Puyehue.

PUBLÍQUESE la presente Resolución en el portal web Transparencia Activa de la Facultad de Odontología.

IMPÚTESE el gasto que demanda la presente Resolución al Título A, Subtítulo 2, Ítem 2.6, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.


DR. RODRIGO CABELLO IBACACHE
VICEDECANO



DRA. IRENE MORALES BOZO
DECANA


DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Contraloría Universidad de Chile
2. Archivo Decanato.
- 3.- Dirección de Campos Clínicos